

30/OCT

<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Emisión: 09/04/2021 Código: E-GPE-FO15
Versión: 02		
Página: 1 de 11		
<b>DIRECCIÓN GENERAL</b> 100 <b>GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>		

### RESOLUCIÓN N°080 DE 2023

## 30 / 10 / 23

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL”

El ordenador del gasto **LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.253.930 de Bucaramanga, en su condición de Director General, según Decreto No. 0146 de 10 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 0237 de 10 de noviembre de 2021, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, quién actúa en nombre y representación del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga -IMEBU, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### 1. CAUSAL JURÍDICA QUE SE INVOCA

El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga para satisfacer la necesidad planteada en el documento SOLICITUD DE NECESIDAD de fecha 23 de octubre de 2023, adelantará un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad y amplia experiencia para desarrollar en conjunto funciones y actividades propias de la entidad estatal. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

Así mismo, el Decreto en mención, dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

El Artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU

Calle 48 No. 28 – 40 Piso 2 Bucaramanga

Celular: 321 382 5282 Página web: [www.imebu.gov.co](http://www.imebu.gov.co)

<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	Emisión: 09/04/2021	Código: E-GPE-FO15
	Versión: 02	
	Página: 2 de 11	
DIRECCIÓN GENERAL 100	<b>RESOLUCIÓN</b>	
GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		

30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

En igual sentido, El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

Así mismo, el legislador estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte.

Por su parte, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Estos convenios de asociación determinarán con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

Frente a esta normativa, la metodología del convenio de asociación tiene como supuesto que los ciudadanos, organizados en personas jurídicas sin ánimo de lucro, y la administración, unen esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

Ello implicaría igualmente un papel activo de la Administración, pero también un papel más activo de parte de los ciudadanos en la medida que aportan sus conocimientos, recursos, experiencias y sabiduría a un propósito común de la colectividad.



<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial <b>DIRECCIÓN GENERAL</b> 100 <b>GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
	Versión: 02 Página: 3 de 11	

Ahora bien, respecto los recursos en dinero que deberá aportar la entidad sin ánimo de lucro, Colombia Compra Eficiente, en su circular externa N° 25, ha manifestado que se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal, confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

En esta medida es necesario, que los recursos en dinero sean destinados al cumplimiento de las obligaciones del proyecto.

Por otro lado, el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, establece que se entiende por reconocida idoneidad, cuando la experiencia es adecuada y propia para desarrollar actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta, desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal.

A su vez el Artículo 3. Establece "**Reconocida idoneidad.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."

De esta manera, y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la entidad sin ánimo de lucro, involucra la realización de acciones tendientes al cumplimiento de las metas relacionadas, pero principalmente al cumplimiento de las funciones propias de El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU, y con la implementación de las actividades que involucren procesos con emprendimientos y unidades productivas del sector, se realizó el análisis de pertinencia jurídica, técnica y financiera de la ESAL que permite aunar esfuerzos tendientes a desarrollar el proyecto.

La **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social y goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3128 de 18 de noviembre de 1957, emitida por el Ministerio de Justicia. Se encuentra facultada para desarrollar las funciones previstas en los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, sus Decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicione.

Asi mismo, su constitución, objeto y estatutos incluyen como finalidad colaborar con el gobierno, los empleadores y los trabajadores en el cumplimiento de las materias referentes al subsidio familiar, la protección y seguridad social, el manejo de las microfinanzas, construyendo soluciones para mejorar la calidad de vida de la familia como núcleo básico de la sociedad de conformidad con las leyes vigentes.

En concordancia con la misión y funciones de El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga y CAJASAN, se considera viable la propuesta presentada, para fortalecer el empleo y el emprendimiento en la ciudad de Bucaramanga, con la finalidad de



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU  
 Calle 48 No. 28 – 40 Piso 2 Bucaramanga  
 Celular: 321 382 5282 Página web: [www.imebu.gov.co](http://www.imebu.gov.co)

<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
	Versión: 02 Página: 4 de 11	

complementar las competencias y habilidades de personas beneficiarias de los proyectos mediante el cierre de brechas generando oportunidades de acceso y permanencia laborales o autoempleo, previa invitación realizada por el IMEBU, para el desarrollo de los procesos de formación técnica que buscan generar una oportunidad para que 544 personas (334 de Formación a la medida y 210 de presupuestos participativos), puedan aprender o reentrenarse en una actividad productiva y adquirir conocimientos básicos empresariales para la puesta en marcha y sostenimiento de un negocio acorde a las necesidades del sector empresarial de Bucaramanga, con el fin de mejorar el nivel de ingresos de las personas que buscan empleo o inician un emprendimiento.

Es importante mencionar que PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS es una estrategia desarrollada desde la Alcaldía de Bucaramanga, para determinar ejercicios de participación ciudadana, en los cuales se toman decisiones respecto a la orientación de un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación, con base en un proceso organizado de toma de decisiones colectivas. En la presente vigencia, mediante resolución 037 del 11 de mayo del 2023 el Concejo de Bucaramanga aprueba la adición de estos recursos de la secretaría de planeación al presupuesto del IMEBU, para ser orientados a procesos de formación en habilidades y competencias, que les permitan desarrollar de manera adecuada los emprendimientos y así aumentar la oportunidad de generar ingresos a esta población vulnerable.

Finalmente, y para satisfacer la necesidad antes mencionada, el IMEBU celebrará convenio de Asociación, en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y art 5 del Decreto 092 de 2019, con la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN**, con Nit 890200106-1, para la ejecución del objeto que contempla el presente convenio: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU Y LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN, CON EL FIN DE FORTALECER LAS HABILIDADES TÉCNICAS Y PERSONALES DE LOS EMPRENDEDORES EN EL MARCO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA “FORMACIÓN A LA MEDIDA” Y LA “ESTRATEGIA GENERAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.**

## 2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

**“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU Y LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN, CON EL FIN DE FORTALECER LAS HABILIDADES TÉCNICAS Y PERSONALES DE LOS EMPRENDEDORES EN EL MARCO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA “FORMACIÓN A LA MEDIDA” Y LA “ESTRATEGIA GENERAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.**

## 3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio de Asociación es de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.643.827.510) COP IVA INCLUIDO** -distribuidos de la siguiente manera:

El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU aporta **MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU  
 Calle 48 No. 28 – 40 Piso 2 Bucaramanga  
 Celular: 321 382 5282 Página web: [www.imebu.gov.co](http://www.imebu.gov.co)

<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial <b>DIRECCIÓN GENERAL</b> 100 <b>GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
	Página: 5 de 11	

QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$1.149.837.510) incluido IVA equivalente al 70%, y la Caja de Compensación Familiar CAJASAN aporta CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$494.035.000) incluido IVA, equivalente al 30%, de aportes realizados en efectivo por Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU.

#### 4. DETERMINACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

Tratándose de un Convenio de Asociación que se celebra con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, atendiendo factores tales como la idoneidad y experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017:

**"Reconocida idoneidad.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Al respecto, es necesario precisar que **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN**, además de tener el objeto social implícito actividades congruentes con el objeto social del presente Convenio, es la única ESAL, seleccionada para desarrollar la línea estratégica, denominada: **"BUCARAMANGA PRODUCTIVA Y COMPETITIVA: EMPRESAS INNOVADORAS, RESPONSABLES Y CONSCIENTES"**, a su vez posee amplia experiencia en ejecución de actividades asociadas al objeto contractual del presente convenio.

Así las cosas, por corresponder a una contratación a través de régimen especial, siendo la ESAL que presento una propuesta con un aporte del 30% para desarrollar las actividades de la línea estratégica, denominada: **"BUCARAMANGA PRODUCTIVA Y COMPETITIVA: EMPRESAS INNOVADORAS, RESPONSABLES Y CONSCIENTES"**, por cuanto fue previamente seleccionada no hay lugar a definir la oferta mas favorable. En virtud de que lo anterior se adelantará Convenio de Asociación con la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN**, entidad que cuenta con la idoneidad y amplia experiencia, en los temas objeto del presente convenio, para que desarrolle en conjunto actividades misionadas del IMEBU y, además cuenta con los recursos financieros en dinero para apoyar el proyecto concertado.

Pese a lo anterior, la Entidad Sin Ánimo de Lucro acreditó lo siguiente:

#### CAPACIDAD JURÍDICA.

Entidad sin ánimo de lucro que cuente con idoneidad, capacidad y experiencia para desarrollar el convenio a celebrar, cuyo objeto social desarrolle programas de Educación Continua y Agencia de Empleo, autorizada legalmente para ejercer su objeto social, siempre y cuando no se hallen incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política de Colombia, y la Ley.



La ESAL se encuentra autorizada legalmente para ejercer su objeto social, y no se halla incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política de Colombia, y la Ley.

### EXPERIENCIA.

Numero de Proceso y entidad	Objeto	Valor	Vinculo contractual	Plazo
Convenio de Asociación No. 1947 de junio 26 de 2019-suscrito entre el Departamento de Santander y la Caja Santandereana de Compensación Familiar - CAJASAN, identificada con Nit. 890.200.106-1	"Apoyo para la implementación de estrategias encaminadas al desarrollo económico de los habitantes del Departamento de Santander"	\$2.210.000.000	Convenio de Asociación Decreto 092 de 2017	27/06/2019 al 21/12/2019
Acuerdo de colaboración empresarial No. 90498-018-2021 suscrito entre el fideicomiso fondo de pago por resultados - FPR cuyo vocero y administrador es fiduciaria la Previsora S.A y la Caja Santandereana de Compensación Familiar - CAJASAN, identificada con Nit. 890.200.106-1	"El ALIADO se obliga a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa EMPLEATE, a través del acceso efectivo y permanente al mercado laboral de la población en pobreza y pobreza extrema, mediante la ejecución de proyectos de empleo que contribuyan a la reactivación económica del territorio y la generación de ingresos de la población "	\$304.964.258	Fideicomiso	17/09/2021 al 31/12/2021
Otrosi N° 1 al de colaboración empresarial No. 90498-018-2021 suscrito entre el fideicomiso fondo de pago por resultados - FPR cuyo vocero y administrador es fiduciaria la Previsora S.A y la Caja Santandereana de Compensación Familiar - CAJASAN, identificada con Nit. 890.200.106-1	"El ALIADO se obliga a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa EMPLEATE, a través del acceso efectivo y permanente al mercado laboral de la población en pobreza y pobreza extrema, mediante la ejecución de proyectos de empleo que contribuyan a la reactivación económica del territorio y la generación de ingresos de la población "			01/01/2022 al 31/07/2022
Acuerdo de colaboración empresarial No. 90498-015-2021 suscrito entre el fideicomiso fondo de pago por resultados - FPR cuyo vocero y administrador es fiduciaria la Previsora S.A y la Caja Santandereana de Compensación Familiar - CAJASAN, identificada con Nit. 890.200.106-1	"EL ALIADO DE LA INICIATIVA DE EMPLEO se obliga a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa EMPLEATE, a través de iniciativas de apoyo al empleo, para eliminar y/o mitigar las barreras existentes que permitan el acceso efectivo y permanencia al mercado laboral de la población sujeto de atención de Prosperidad Social - Segundo Corte"	\$173.700.000	Fideicomiso	24/09/2020 Al 30/12/2020
Otrosi N° 1 al acuerdo de colaboración empresarial No. 90498-015-2021 suscrito entre el fideicomiso fondo de pago por resultados - FPR cuyo vocero y administrador es fiduciaria la Previsora S.A y la Caja Santandereana de Compensación Familiar - CAJASAN, identificada con Nit. 890.200106-1	"EL ALIADO DE LA INICIATIVA DE EMPLEO se obliga a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa EMPLEATE, a través de iniciativas de apoyo al empleo, para eliminar y/o mitigar las barreras existentes que permitan el acceso efectivo y permanencia al mercado laboral de la población sujeto de atención de Prosperidad Social - Segundo Corte"			31/12/2020 Al 30/06/2021



Otrosi N° 1 al acuerdo de colaboración empresarial No. 90498-015-2021 suscrito entre el fideicomiso fondo de pago por resultados - FPR cuyo vocero y administrador es la fiduciaria la Previsora S.A y la Caja Santandereana de Compensación Familiar - CAJASAN, identificada con Nit. 890.200106-1	"EL ALIADO DE LA INICIATIVA DE EMPLEO se obliga a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa EMPLÉATE, a través de iniciativas de apoyo al empleo, para eliminar y/o mitigar las barreras existentes que permitan el acceso efectivo y permanencia al mercado laboral de la población sujeto de atención de Prosperidad Social - Segundo Corte"			31/12/2020 Al 30/06/2021	
Otrosi N° 1 al acuerdo de colaboración empresarial No. 90498-015-2021 suscrito entre el fideicomiso fondo de pago por resultados - FPR cuyo vocero y administrador es la fiduciaria la Previsora S.A y la Caja Santandereana de Compensación Familiar - CAJASAN, identificada con Nit. 890.200106-1	"EL ALIADO DE LA INICIATIVA DE EMPLEO se obliga a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa EMPLÉATE, a través de iniciativas de apoyo al empleo, para eliminar y/o mitigar las barreras existentes que permitan el acceso efectivo y permanencia al mercado laboral de la población sujeto de atención de Prosperidad Social - Segundo Corte"			30/06/2021 al 30/11/2021	
Acuerdo de implementación de Proyecto FGM-017-046 de 2020 entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Caja Santandereana de Subsidio Familiar - Cajasano	"Implementación de rutas de inclusión laboral, emprendimiento, y fortalecimiento empresarial a través de un enfoque de intervención integral y de desarrollo psicosocial de los migrantes venezolanos y colombianos retornados"	\$244.922.828	Acuerdo de implementación	21/09/2020 al 21/05/2021	

De acuerdo con lo anterior, se acredita experiencia en ejecución de actividades asociadas al objeto contractual de formación para el empleo y el emprendimiento, fortaleciendo competencias y habilidades de personas beneficiarias, generando oportunidades de acceso y permanencia laborales o autoempleo, las cuales tienen relación directa con el objeto del Convenio a suscribir.

## 5. MOTIVACIÓN

El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU para satisfacer la necesidad antes planteada adelantará un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad y amplia experiencia para desarrollar en conjunto funciones y



<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial <b>DIRECCIÓN GENERAL</b> 100 <b>GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
	Página: 8 de 11	

actividades propias de la entidad estatal. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

Así mismo, el Decreto en mención, dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

El Artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirlo de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

En igual sentido, El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

Así mismo, el legislador estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte.



<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial <b>DIRECCIÓN GENERAL</b> 100 <b>GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
	Emisión:	09/04/2021
	Código:	E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 9 de 11

Por su parte, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Estos convenios de asociación determinarán con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

Frente a esta normativa, la metodología del convenio de asociación tiene como supuesto que los ciudadanos, organizados en personas jurídicas sin ánimo de lucro, y la administración, unen esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

Ello implicaría igualmente un papel activo de la Administración, pero también un papel más activo de parte de los ciudadanos en la medida que aportan sus conocimientos, recursos, experiencias y sabiduría a un propósito común de la colectividad.

Ahora bien, respecto los recursos en dinero que deberá aportar la entidad sin ánimo de lucro, Colombia Compra Eficiente, en su circular externa N° 25, ha manifestado que se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal, confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

En esta medida es necesario, que los recursos en dinero sean destinados al cumplimiento de las obligaciones del proyecto.

Por otro lado, el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, establece que se entiende por reconocida idoneidad, cuando la experiencia es adecuada y propia para desarrollar actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, (...) "Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."(...).

De esta manera, y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la entidad sin ánimo de lucro, involucra la realización de acciones tendientes al cumplimiento de las metas relacionadas, que para el caso en mención, resulta ser la única ESAL que puede realizar los procesos de formación técnica cuya finalidad es generar una oportunidad para que 544 personas (334 de Formación a la medida y 210 de presupuestos participativos) puedan aprender o reentrenarse en una actividad productiva y adquirir conocimientos básicos empresariales para la puesta en marcha y sostenimiento de un negocio acorde a las necesidades del sector empresarial de Bucaramanga, pero principalmente al cumplimiento de las funciones propias de El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del



<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial <b>DIRECCIÓN GENERAL</b> 100 <b>GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
	Emisión:	09/04/2021
	Código:	E-GPE-FO15
	Versión:	02
	Página:	10 de 11

Municipio de Bucaramanga – IMEBU, se realizó el análisis de pertinencia jurídica, técnica y financiera de la ESAL que permite aunar esfuerzos tendientes a desarrollar el proyecto.

La **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- CAJASAN**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social y goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3128 de 18 de noviembre de 1957, emitida por el Ministerio de Justicia. Se encuentra facultada para desarrollar las funciones previstas en los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, sus Decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicione.

Así mismo, su constitución, objeto y estatutos incluyen como finalidad colaborar con el gobierno, los empleadores y los trabajadores en el cumplimiento de las materias referentes al subsidio familiar, la protección y seguridad social, el manejo de las microfinanzas, construyendo soluciones para mejorar la calidad de vida de la familia como núcleo básico de la sociedad de conformidad con las leyes vigentes.

En concordancia con la misión y funciones del IMEBU y la ESAL, se considera viable invitar a la **CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN**, con Nit 890200106-1, para ejecutar: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU Y LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN, CON EL FIN DE FORTALECER LAS HABILIDADES TÉCNICAS Y PERSONALES DE LOS EMPRENDEDORES EN EL MARCO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA “FORMACIÓN A LA MEDIDA” Y LA “ESTRATEGIA GENERAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.**

En virtud de lo anterior se adelantará a través del régimen especial Convenio de Asociación con Entidad sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad y amplia experiencia, en los temas objeto del presente convenio, que permita desarrollar en conjunto actividades misionales de la entidad estatal, y que además cuente con los recursos financieros en dinero para apoyar el proyecto propuesto por la ESAL, y en esta medida, no será necesario realizar proceso de selección, mediante convocatoria pública. Sin embargo, CAJASAN deberá cumplir con todos los requisitos de Ley, para la celebración de convenios de asociación, mencionadas en el artículo 355, art 96 de Ley 489 de 1998, y artículos 5,6,7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Que consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta la evaluación hecha por la entidad, respecto de los requisitos solicitados, en términos de idoneidad y experiencia, y capacidad jurídica, el IMEBU, acepta la propuesta presentada por la ESAL, y en esta medida,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de celebración de contrato de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**, de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU Y LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN, CON EL FIN DE**



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU  
 Calle 48 No. 28 – 40 Piso 2 Bucaramanga  
 Celular: 321 382 5282 Página web: [www.imebu.gov.co](http://www.imebu.gov.co)

<b>IMEBU</b> Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	
	<b>RESOLUCIÓN</b>	
	Emisión:	09/04/2021
	Código:	E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 11 de 11

**FORTALECER LAS HABILIDADES TÉCNICAS Y PERSONALES DE LOS EMPRENDEDORES EN EL MARCO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA "FORMACIÓN A LA MEDIDA" Y LA "ESTRATEGIA GENERAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".**

**SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Publicar en el SECOP II- Sistema Electrónico de Contratación Pública el presente, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

**CUARTO:** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en la plataforma SECOP II – Sistema Electrónico de Contratación Pública, y en la Oficina Jurídica del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU, ubicada en la Calle 48. No. 28 – 40 Piso 2 Bucaramanga.

**QUINTO:** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusiva para los fines en el dispuesto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los

30 / 10 / 23

**LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO**  
 Director General

Proyecto Aspectos Jurídicos: Katherin Geovanna Escobar Serna - CPS-168-2023  
 Revisó y aprobó: Andrea Nathaly Soto López - Asesora Jurídica



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU  
 Calle 48 No. 28 – 40 Piso 2 Bucaramanga  
 Celular: 321 382 5282 Página web: www.imebu.gov.co